

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Bertha Alicia Rocha García, Lilia Denisse Chávez Ochoa, Deysi Nallely Ángel Hernández, Juan Antonio Mercado Vargas y Miguel Ángel Robles Limón** presidenta y vocales respectivamente de las comisiones Edilicias de OBRAS PUBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN y SERVICIOS PUBLICOS del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 41, 47, 86, 87, Fracción II, 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y 123, 82, 98, 99, 234 y 252 del Código Urbano para el Estado de Jalisco<sup>1</sup>. Y artículos 4, 10 fracción VI, 11 fracción I, II, III, IV, XVI, XIX, XX, XXII y XXIV, 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; respetuosamente comparecemos y ponemos a su digna consideración la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen por la cual, primero, se reconoce el Centro de Población de Santa Clara del Pedregal, y segundo, se autoriza el inicio de los trabajos de formulación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal – Trigón”**, motivo por el cual se formula la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa propone se autorice el inicio de los trabajos de formulación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal – Trigón”. El objeto pretendido es:

- 2:10 p.m.  
Oct-15-80
- A. El control de la edificación, urbanización y la regulación de los usos del suelo, a través de la zonificación de predios y edificaciones que integran el centro de población de Santa Clara del Pedregal y sus entornos rurales. Normado mediante un instrumento de planeación urbana de carácter jurídico, que permita al Municipio imprimir racionalidad al desarrollo urbano a través de la regulación de utilización del suelo en la propiedad privada, y la determinación de estas para sus usos y destinos, y dado que esta parte del territorio municipal no tiene tales disposiciones legales, la Dependencia Municipal carece de instrumentos de planeación para la aplicación de la norma en ese polígono, con base en los estudios técnicos y las capacidades del territorio.
  - B. La aplicación regulada de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en instrumentos de planeación para este centro de población y sus entornos rurales. Realizar inversiones de obra pública para mejorar la urbanización, que garanticen la regulación, conservación y mejoramiento de edificaciones, espacios públicos, infraestructura, equipamiento. Anticipar el crecimiento demográfico y las demandas sociales por los servicios públicos. Y, disponer las áreas apropiadas para el crecimiento de la urbanización, normando el crecimiento y evitando el desorden urbanístico y territorial.
  - C. La consolidación urbana y social del hasta ahora asentamiento humano Santa Clara del Pedregal y sus entornos rurales, como un centro de población. Orientar el desarrollo urbano del asentamiento humano de

<sup>1</sup> El Código Urbano para el Estado de Jalisco, se expidió con el objetivo de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular. Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen por la cual, primero, se reconoce el Centro de Población de Santa Clara del Pedregal, y segundo, se autoriza el inicio de los trabajos de formulación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal – Trigón” 1

forma congruente a su función, imagen e identidad rural – urbana, evitando dentro del mismo centro de población, la expansión innecesaria de áreas sub-urbanizadas, dispersas, desconectadas, distantes, precarias. Asegurando una movilidad sustentable, con base en un modelo de uso del territorio compacto, cercano, conectado, equitativo, sustentable y resiliente ante el cambio climático.

- D. La distribución equitativa de cargas y beneficios del desarrollo en el territorio municipal. Para el caso del centro de población de la cabecera municipal, disponer la industria ligera y actividades agropecuarias de alta intensidad fuera de esta, cercanas a otro centro de población que requiera de la inversión y derrama de beneficios del desarrollo económico, pero que a su vez, tenga la capacidad de sujetar esta inversión a la identidad, fisionomía e imagen local. Es decir, un modelo interrelacionado de cooperación entre el asentamiento humano Santa Clara del Pedregal y la iniciativa privada Trigón, enmarcado como centro de población, fuera de la cabecera municipal.
- E. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, las acciones urbanísticas y los sistemas ecológicos ambientales y productivos. Todos ellos inscritos en el polígono del área de aplicación del plan parcial de desarrollo, sujetos a la convivencia e interdependencia mutua, no competitiva, sino más bien complementaria. Asegurando la conservación, restauración y protección de estos sistemas naturales por parte de la iniciativa privada y la sociedad. Permitiendo a la iniciativa privada el aprovechamiento máximo permisible de los recursos naturales y sociales, sin exceder los límites de recuperación de éstos. Y asegurando a la sociedad el acceso a empleo digno y bien remunerado, y el derecho a un ambiente sano. Correspondiendo y solucionando los conflictos entre las dimensiones social, económica y ambiental, en este centro de población, a través de un instrumento de planeación.
- F. La mediación de la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Primero, como portavoz y defensora del interés común de los pobladores de Santa Clara del Pedregal y su entorno rural. Segundo, como dependencia encargada de la interpretación de las políticas ambientales descritas en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local de Ocotlán del año 2018 a nivel de estudio técnico, para las unidades de gestión ambiental involucradas. Y, tercero, como dependencia encargada de las políticas de ordenamiento aplicadas a todo el municipio, incluyendo la empresa Trigón S.A de C.V., desde la emisión del dictamen de trazos, usos y destinos específicos DOT-DT-0225-2016 descrito posteriormente.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos DOT-DT-0225-2016, y los artículos 123, 82, 98, 99, 234 y 252 del Código Urbano para el Estado de Jalisco<sup>2</sup>. Y artículos 4, 10 fracción VI, 11 fracción I, II, III, IV, XVI, XIX, XX, XXII y XXIV, 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

### A. Código Urbano para el Estado de Jalisco:

*Artículo 123. Para elaborar y aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento establecidos en los artículos 98 y 99 del presente Código.*

---

<sup>2</sup> El Código Urbano para el Estado de Jalisco, se expidió con el objetivo de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular.

*Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.*

**Artículo 98.** *Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:*

- I. *El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;*
- II. *La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento;*
- III. *El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;*
- IV. *La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;*
- V. *Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;*
- VI. *Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;*
- VII. *El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y*
- VIII. *Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.*

**Artículo 99.** *Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.*

**Artículo 82.** *Los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:*

- I. *El programa estatal, los planes regionales de integración urbana y los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;*
- II. *El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se publicarán:*

- a) *En la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el periódico oficial El Estado de Jalisco;*
- b) *En los lugares visibles de la cabecera municipal, así como las delegaciones y agencias municipales lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; y*
- c) *En la página de internet del Ayuntamiento, de forma accesible para la población, debiendo ser actualizados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de este ordenamiento.*

*Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores.*

*Cuando el costo de la publicación impresa resulte de sobremanera onerosa para el ayuntamiento o la dependencia encargada, podrá ordenarse la publicación de cuando menos diez ejemplares para archivo y consulta y procederá a su reproducción integral en el sitio web oficial del ayuntamiento.*

**Artículo 234.** *Los desarrollos industriales, comerciales, turísticos, campestres, granjas y similares, que se localicen fuera de los límites de un centro de población, requerirán la elaboración de su plan parcial de desarrollo urbano en los supuestos previstos en este Código.*

*De igual forma, se requiere la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano cuando se trate de un nuevo centro penitenciario, de readaptación o de ejecución de penas privativas o restrictivas de la libertad. En este caso, en el plan respectivo se incluirán disposiciones que garanticen la existencia de zonas de amortiguamiento con una distancia perimetral mínima de mil metros de los centros de población; la existencia de vías de acceso y comunicaciones generales. En la zona de amortiguamiento no podrá realizarse la construcción de inmuebles, salvo los que sean propiedad del Estado destinados a la seguridad pública y al sistema penitenciario.*

*Cuando se pretendan llevar a cabo acciones de aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.*

*En todo caso, las obras de cabeza o redes de infraestructura del proyecto correrán a cargo del propietario o promovente. En el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere.*

*El Plan Parcial a que se refiere el párrafo tercero, deberán contar con el dictamen de congruencia emitido por la dependencia estatal en materia de desarrollo urbano, en el que se establecerá que las obras de infraestructura, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta del interesado.*

*Los nuevos fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán respetar y conectarse a la estructura vial existente.*

*Cuando se inicien obras que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada y serán sancionadas con la clausura de las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.*

**Artículo 252.** *Cuando un centro de población no cuente con un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población que ordene y regule un área específica donde se pretendan realizar obras de urbanización o cuando dichas áreas se encuentren fuera de los límites de un centro de población, los interesados en su urbanización deberán proponer un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o centro de población que corresponda en los términos previstos en este Código.*

**B. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:**

**Artículo 10.** *Corresponde a las entidades federativas:*

- VI. *Promover y decretar la Fundación de nuevos Centros de Población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;*

**Artículo 11.** *Corresponde a los municipios:*

- I. *Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*
- II. *Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;*
- III. *Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;*
- IV. *Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;*
- V. *Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;*
- VI. *Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;*
- VII. *Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;*
- VIII. *Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;*
- IX. *Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;*
- X. *Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;*
- XI. *Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;*
- XII. *Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XIII. *Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;*
- XIV. *Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;*

- XV. *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;*
- XVI. *Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;*
- XVII. *Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;*
- XVIII. *Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;*
- XIX. *Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;*
- XX. *Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;*
- XXI. *Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;*
- XXII. *Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;*
- XXIII. *Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;*
- XXIV. *Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y*
- XXV. *Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.*

**Artículo 49.** *Para la Fundación de Centros de Población se requiere de su declaración expresa mediante decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente.*

*El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre Provisión de tierras; ordenará la formulación del plan o programa de Desarrollo Urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa al centro de población.*

### **CONSIDERANDOS:**

1. Que el 16 de enero del 2017, el titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio emite el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos DOT-DT-0225-2016 a partir de la petición por escrito en la que se solicita el uso de suelo para “procesadora de carne porcícola en todas sus etapas”. Resultando sin resolutivo “compatible”, “predominante”, “condicionado” ni “prohibido”, pero indicando qué, debería el particular interesado, elaborar el plan parcial de desarrollo urbano por tratarse de un predio fuera de los límites del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población de la Cabecera Municipal.

2. Que en el mes de junio del 2017, previo a los trabajos de formulación de cualquier instrumento de planeación urbana, la Dirección de Ordenamiento del Territorio trabajó en la compilación sistemática de indicadores, referencias geográficas, cuantificación y cualificación de problemáticas y mapeo de éstas, levantamiento de campo con recorridos de inspección, documentación y reestructuración de información geográfica existente, diagnóstico y territorialización de los servicios públicos municipales con su calidad y cobertura. Identificación de patrones de movilidad urbana y territorial, registro de eventos catastróficos, de seguridad pública, del fuero común y de seguridad nacional, el diagnóstico, análisis, cuantificación y cualificación de equipamiento e infraestructura. Y en general la compilación, sistematización y representación gráfica de toda la información relacionada al área urbana y su territorio, con apoyo de la mayoría de las dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y sociedades comerciales que tienen residencia y uso en este municipio. Asegurando con ello un insumo cartográfico para formular proyectos de instrumentos de planeación.
  
3. Que el Centro de Población que se propone reconocer, se inscribiría en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal. Comprende una superficie de 2,192-93-36.06 hectáreas, georreferenciado en el sistema de coordenadas *Universal Transverse de Mercator*, con base en el Marco de Referencia Geodésico de la Red Geodésica Horizontal del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, publicado en Julio del 2014, a partir de límites políticos – administrativos tanto del Marco Geoestadístico Censal 2015 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como del Mapa General del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial 27 de marzo del 2012, contenido en el polígono que se propone a continuación:

Inicia al norte en el **vértice número 1** coordenadas X= 737,012.36 Y= 2'257,073.90 que corresponde al vértice número 16 del polígono del Centro de Población de la Cabecera Municipal, y continua en dirección sureste siguiendo el margen sur de la carretera federal 15D Guadalajara – Maravatío con una distancia de 5,712.50 metros hasta el **vértice número 2**, con coordenadas X= 742,216.44 Y= 2'254,911.38 y sigue en línea quebrada en dirección sur por el eje del límite político - administrativo con base en Instituto de Información Estadística y Geográfica (IEEG, JALISCO 2012) con el Municipio de Jamay por 52.46 metros hasta el **vértice número 3**, con coordenadas X= 742,228.98 Y= 2'254,853.95 y sigue el límite político - administrativo con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, MÉXICO 2010) con el Municipio de Jamay por 8,199.74 metros hasta el **vértice número 4**, con coordenadas X= 738,051.33 Y= 2'251,073.18 y sigue el límite parcelado dentro del Ejido de Jamay por 621.40 metros hasta el **vértice número 5**, con coordenadas X= 737,716.86 Y= 2'250,549.47 y sigue el límite del Ejido San Andrés por 793.29 metros hasta encontrar el límite del polígono del Centro de Población de la Cabecera Municipal nuevamente, **vértice número 6**, con coordenadas X= 737,028.70 Y= 2'250,943.79 y sigue este polígono del Centro de Población por 6,780.54 metros hasta terminar en el **vértice número 1** coordenadas X= 737,012.3696, Y= 2'257,073.90.

Vértice	X	Y	Distancia m.
1	737,012.36	2'257,073.90	5,712.50
2	742,216.44	2'254,911.38	52.46
3	742,228.98	2'254,853.95	8,199.74
4	738,051.33	2'251,073.18	621.40
5	737,716.86	2'250,549.47	793.29
6	737,028.70	= 2'250,943.79	6,780.54
Superficie total 2,315-08-90.4363 hectáreas y un perímetro de 22,166.39 metros.			

4. En Sesión Ordinaria la Comisión Edilicia de Obras Publicas en conjunto con la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolitización así como de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; de fecha 14 de Febrero del año 2020, se dio cuenta con la iniciativa de someter a consideración, primero, se reconociera el Centro de Población de Santa Clara del Pedregal, y segundo, los trabajos de formulación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal – Trigon”

Por lo anteriormente expuesto en los apartados de Motivación, Fundamentación y Considerandos, se somete a consideración los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.** Se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen por la cual se propone al Ayuntamiento que reconozca el Centro de Población de Santa Clara del Pedregal.

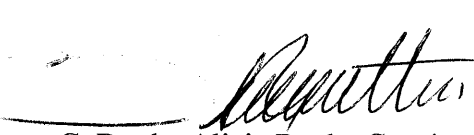
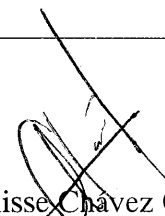
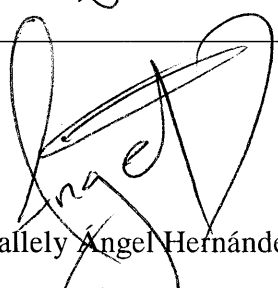
**Segundo.** Se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen por la cual se propone al Ayuntamiento autorizar el inicio de los trabajos de formulación del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano Santa Clara del Pedregal – Trigon”, utilizado para el ordenamiento de este Centro de Población de Santa Clara del Pedregal.

**Tercero.** Se remita al pleno del Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, en virtud de qué, primero se reconozca este Centro de Población de Santa Clara del Pedregal, y segundo, se autorice el inicio de los trabajos para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Clara del Pedregal - Trigon, y su procedimiento correspondiente; foros de opinión, consulta pública, revisiones y adecuaciones, hasta terminar su proceso con la aprobación, publicación e inscripción, según corresponda, el cual dará inicio al día siguiente de ser aprobada por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento.

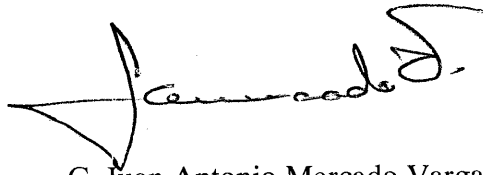
### ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 14 DE FEBRERO DE 2020.

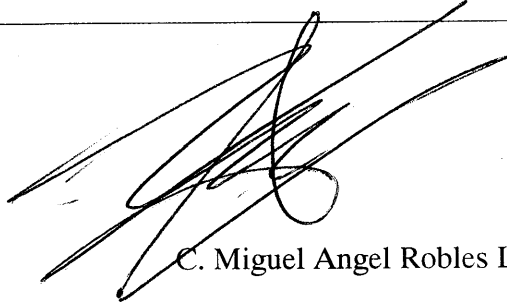
“2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

 C. Bertha Alicia Rocha García
 C. Lilia Denisse Chávez Ochoa
 C. Deysi Nallely Angel Hernández





C. Juan Antonio Mercado Vargas.



C. Miguel Angel Robles Limón